

## **ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE PÁJARA**

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Escolar Municipal es un instrumento de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y órgano de Asesoramiento de la Administración en el ámbito territorial del Municipio de Pájara. Este Consejo Escolar Municipal se crea al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Escolar Municipal está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales.

**ARTÍCULO 3.-** Serán vocales del Consejo Escolar Municipal:

- a) Tres representantes del profesorado miembros de los distintos Consejos Escolares de los Centros Públicos.
- b) Tres representantes de los padres de alumnos de los distintos Consejos Escolares de los centros públicos.
- c) Tres representantes de los alumnos de los distintos Consejos Escolares de los centros públicos.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los Centros Educativos del municipio.
- e) Un representante de cada uno de los grupos políticos constituidos en la Corporación con exclusión de los Concejales no adscritos, designado en cada caso por el portavoz del grupo.
- f) Un representante de la inspección educativa designado por la administración competente.
- g) Un representante, en su caso, del centro de educación de adultos y de la escuela oficial de idiomas designados por el director/a de dichos centros.

#### **ARTÍCULO 4.-**

1. Para la elección y designación de los cinco representantes del profesorado, padres de alumnos y alumnos presentes en los Consejos Escolares de los Centros Públicos, cada Consejo Escolar elegirá un compromisario entre los profesores, padres de alumnos y alumnos, compromisarios todos ellos que constituidos en Asamblea y en votación secreta, de la que resultarán electos los que más votos obtengan, elegirán a los cinco representantes de cada sector que habrán de formar parte del Consejo Escolar Municipal.

2. Para la elección de los dos representantes del personal de Administración y Servicios se seguirá idéntico procedimiento.

**ARTÍCULO 5.-** Previa citación a través del Presidente del Consejo, a las reuniones del Consejo Escolar Municipal podrán asistir aquellas personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente del Consejo Escolar Municipal será el Alcalde o persona en quien delegue.

#### **ARTÍCULO 7.-**

1. El Presidente ejercerá la dirección y representación del Consejo Escolar Municipal.

2. El Presidente fija el Orden del Día, convoca y preside las sesiones, vigila la ejecución de los acuerdos.

3. El Presidente dirime las votaciones en caso de empate.

**ARTÍCULO 8.-** El Vicepresidente será elegido por el Consejo Escolar de entre los miembros que lo integran.

**ARTÍCULO 9.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y además realizará las funciones que éste le delegue.

**ARTÍCULO 10.-** El Secretario del Consejo Escolar Municipal será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Secretario levantar las actas de las reuniones de los distintos órganos deliberantes del Consejo. Expedir certificaciones y asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones de los distintos órganos.

**ARTÍCULO 12.-** El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años, excepto cuando cesen por alguna de las causas recogidas en los apartados b) y siguientes del artículo 13.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros del Consejo Escolar perderán su condición por algunas de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia.
- d) Inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- e) Incapacidad o fallecimiento.

**ARTÍCULO 14.-** Si se produjeran vacantes el periodo normal de mandato, superior a un tercio de los miembros que legalmente constituyen el Consejo, se procederá a cubrir los mismos, aplicando los procedimientos correspondientes señalados con anterioridad en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Específicas.

**ARTÍCULO 16.-**

1. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.
- b) Propuestas Municipales para la programación general de la Enseñanza.
- c) Cualquier otra cuestión que el Alcalde, como Presidente de la Corporación o el Pleno le someta a consulta.

2. El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relativas al

ámbito de aplicación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares.

3. El Consejo Escolar Municipal coordinará sus actuaciones con los Consejos Escolares de los Centros radicados en el término municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente convocará el Pleno del Consejo escolar Municipal al menos tres veces durante el curso escolar y cuando así lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Será preceptiva en todo caso la celebración de una sesión del Pleno al comienzo del Curso Escolar y otro a la finalización del mismo.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y un número de miembros no superior a un tercio de los que componen el Consejo, elegidos por el Pleno, procurando que estén representados proporcionalmente todos los grupos que se recogen en el artículo 2 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Designar las Ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidas a su deliberación, a la del Pleno o a las Comisiones Específicas.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.
- c) Informar sobre cualquier cuestión que considere procedente someter a su consideración.

**ARTÍCULO 20 .-** Las Comisiones Específicas tendrán por cometido el estudio de los temas que le sean encomendados. Asimismo, su número y exposición se determinará por el Pleno.

**ARTÍCULO 21.-** La disolución del Consejo Escolar en caso de que procediere, deberá ser acordada por el Ayuntamiento Pleno con la mayoría absoluta de sus miembros.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Consejo Escolar Municipal se constituirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se considere aprobada definitivamente la presente Ordenanza. El día en que debe celebrarse la sesión constitutiva lo deberá fijar el Alcalde o persona en quien delegue del Ayuntamiento de Pájara, correspondiéndole asimismo, convocar a los distintos miembros electos para la celebración de dicha sesión.

La Ordenanza transcrita entrará en vigor una vez transcurra el plazo de quince días a que hace referencia el artículo 65 del texto legal anteriormente mencionado.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151 de fecha 17 de diciembre de 1993, habiendo sido modificada en sus artículos 3 y 4, modificación posterior publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de fecha 1 de septiembre de 2006.

Pájara, a 4 de septiembre de 2006.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo